

ACUERDO CEGAIP-034/2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el catorce de enero de dos mil nueve. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 114 DE LA LTAIP. Se aprueba por Unanimidad de votos el criterio para la aplicación de las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el siguiente sentido:

“...En relación a las medidas de apremio que establece el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, especialmente las relativas a las fracciones I. Amonestación Privada, II. Extrañamiento por Escrito y III. Amonestación Pública, consisten en: Una medida de corrección disciplinaria y de seguridad, de carácter preventivo y de naturaleza accesorio, respecto de la sanción principal, en la cual se advierte y comunica una represión al Ente Obligado, para que no reitere el incumplimiento a alguna de las disposiciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, impuesta por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

La diferencia existente entre las tres medidas de apremio mencionadas con antelación, estriba en que se aplican por su orden y se llevan a cabo como se señala a continuación:

- I. AMONESTACIÓN PRIVADA. Dicha amonestación se lleva a cabo por escrito en sobre cerrado, el cual se entrega al Ente Obligado como anexo al instructivo de notificación del auto que ordena la citada amonestación, así como con el oficio de entrega correspondiente, asimismo se agregará al expediente la certificación hecha por la Secretaria Ejecutiva en la que conste que fue remitido para su entrega el sobre cerrado con su contenido.*
- II. EXTRAÑAMIENTO POR ESCRITO. Dicho extrañamiento se lleva a cabo por escrito, el cual se entregará al Ente Obligado como anexo al instructivo de notificación del auto que ordena la citada medida de apremio, así como, con el oficio de entrega correspondiente. El extrañamiento por escrito obrará en autos del expediente respectivo.*
- III. AMONESTACIÓN PÚBLICA. Dicha amonestación se lleva a cabo por escrito, el cual se publica en los estrados de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, así como también se publica en un lugar visible en las oficinas del Ente Obligado apremiado. Dicha medida de apremio se le hace saber al Obligado, mediante el instructivo de notificación del auto que ordena la citada amonestación, así como con el oficio de entrega correspondiente. Asimismo, se le remitirá la información correspondiente al área de informática de esta*

Comisión, a efecto de que sea publicada la amonestación pública en la página web de esta Comisión. La amonestación pública, obrará en autos del expediente respectivo, y deberá permanecer publicada durante diez días hábiles en los estrados del ente obligado, así como en los estrados y en la página web de esta Comisión...”.